CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS:
OBSERVACIONES AL PREPLIEGO

PROCESO DE SELECCIÓN NRO. SAMC-002-2026

OBJETO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UAEMC**

NRO.	PROPONENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN *[SIC PARA LO TRANSCRITO]*	TIPO DE RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN	ADENDA	NUMERAL A MODIFICAR
1	**INVERSIONES EL NORTE SAS**	29/05/2026	Técnica	¿Es posible presentar oferta por uno o algunos de los lotes señalados en el proceso?	No se acepta	Si es posible presentar la oferta por más de un lote de manera individual. Esta información se encuentra explicada en el estudio previo.	NO	N/A
2	**INVERSIONES EL NORTE SAS**	29/05/2026	Técnica	En el Formato 3 hay un recuadro para diligenciar con la información de los talleres en los cuales se prestará el servicio por cada lote: ¿Qué se debe diligenciar en la columna “Cobertura del Servicio” ?, partiendo que en las demás columnas ya se encuentra toda la información concerniente al taller ofertado.	Se acepta	La Entidad acepta la observación presentada. Una vez revisado el Formato 3, se evidenció que la columna denominada “Cobertura del Servicio” resulta redundante frente a la información ya requerida en las demás columnas del formato, razón por la cual será eliminada mediante alcance al estudio previo con el fin de simplificar el diligenciamiento del documento, garantizar claridad en la información solicitada y evitar interpretaciones ambiguas durante la etapa de evaluación.	Se dará alcance al estudio previo	FORMATO 3 – COBERTURA DEL SERVICIO / COBERTURA Y ALIADOS COMERCIALES

3	**INVERSIONES EL NORTE SAS**	29/05/2026	Técnica	En la Nota 1 del Formato 3 dice que: En los lotes cuya cobertura corresponda a una sola ciudad, bastará con certificar un (1) punto de atención en dicha localidad. No obstante, si el lote comprende un alcance nacional o regional multi-ciudad, el proponente deberá garantizar la presencia en cada punto geográfico solicitado, asegurando un mínimo global de cuatro (4) aliados estratégicos distribuidos en la geografía del lote cuando este supere las tres ciudades de cobertura. CONSULTA Respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva modificar el requisito para aquellos lotes que son de alcance nacional o regional multi – ciudad, pues el Formato 3 dice que para estos casos se debe asegurar un mínimo global de cuatro aliados estratégicos. No obstante, hay lotes que en el Estudio Previo relacionan una cobertura en dos o tres ciudades y no de cuatro. Así las cosas, en los siguientes lotes no debería aplicar que estemos obligados a ofertar talleres cuatro aliados, pues el lote solo incluye dos o tres ciudades: En otras palabras, solicitamos que se pueda aportar mínimo un taller aliado por ciudad relacionada en cada uno de los lotes, de manera que no sea necesario aportar un mínimo de cuatro aliados estratégicos para los lotes que tienen dos o tres ciudades.	Se acepta	La Entidad acepta la observación presentada. En aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, se considera procedente ajustar la Nota 1 del Formato 3, precisando que para los lotes con cobertura en dos (2) o más ciudades el proponente deberá acreditar como mínimo un (1) punto de atención propio o aliado por cada ciudad incluida dentro del respectivo lote, eliminando la exigencia de un número fijo de aliados cuando este supere las necesidades reales de cobertura definidas para cada lote. La modificación correspondiente será incorporada mediante alcance al estudio previo.	Se dará alcance al estudio previo	FORMATO 3 – COBERTURA DEL SERVICIO / COBERTURA Y ALIADOS COMERCIALES / NOTA 1

4	**INVERSIONES EL NORTE SAS**	29/05/2026	Técnica	En el Formato 3 dice: Nota 2: (Soportes de Operación Directa o Aliada): El proponente deberá informar con su oferta la ubicación exacta de las sedes con que cuenta para la operación. En caso de que no preste el servicio de manera directa en alguna de las ciudades del lote, deberá aportar junto con el formato el nombre, dirección y una carta de compromiso en firme suscrita por el representante legal o propietario de cada taller aliado. OBSERVACIÓN: Si bien en el Formato 3 dice que se debe aportar una carta de compromiso en firme suscrita por el representante legal o propietario de cada taller aliado, en los Estudios Previos a folio 53 dice que por economía no se exigirá acreditar la propiedad del inmueble ni su contrato de arrendamiento, pues bastará con la certificación de la disponibilidad y el compromiso de cobertura mediante el formato 3: Así las cosas, respetuosamente solicitamos se sirvan aclararnos si, para los talleres aliados se debe aportar la carta de compromiso o el convenio comercial vigente o si basta con el diligenciamiento del Formato 3, el cual constituye el compromiso del oferente en garantizar la cobertura a nivel nacional para las ciudades del lote al cual presenta propuesta.	Se acepta	La Entidad acepta la observación presentada. En atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad, se considera procedente ajustar la Nota 2 del Formato 3 con el fin de precisar los mecanismos válidos para acreditar la cobertura requerida en cada lote, permitiendo que esta pueda demostrarse mediante puntos de atención propios o aliados estratégicos, siempre que se garantice la capacidad operativa necesaria para la adecuada ejecución del contrato. La modificación correspondiente será mediante alcance al estudio previo y hará parte integral de los documentos definitivos del proceso de selección.	Se dará alcance al estudio previo	FORMATO 3 – COBERTURA DEL SERVICIO / COBERTURA Y ALIADOS COMERCIALES / NOTA 2

5	**INVERSIONES EL NORTE SAS**	29/05/2026	Técnica	En el numeral 13.2.2 De carácter técnico 5.2.2.1 Experiencia General del Proponente, dice que el proponente debe adjuntar certificaciones que contengan lo siguiente: Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar del pliego definitivo, el requisito que indica que las certificaciones de experiencia o actas de liquidación deben contener el teléfono celular de la persona de contacto que la suscribe para efectos de verificación. No es usual que los certificados de experiencia emitidos por las entidades públicas contengan el número del móvil del Ordenador del Gasto, el director de Contratación o quien haga sus veces. Para ello las entidades consignan un número de teléfono fijo en el que se puede hacer la verificación de información que se considere pertinente	Se acepta	La Entidad acepta la observación presentada. Una vez revisado el requisito contenido en el numeral 5.2.2.1 relacionado con la experiencia general del proponente, se evidenció la necesidad de ajustar su redacción con el fin de garantizar una interpretación clara, objetiva y acorde con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La Entidad considera que la experiencia exigida debe guardar una relación directa y razonable con el objeto contractual, permitiendo acreditar la capacidad técnica, operativa y organizacional de los interesados, sin generar restricciones innecesarias a la participación de potenciales oferentes que cuenten con experiencia relacionada y suficiente para ejecutar adecuadamente las actividades requeridas. En consecuencia, se procederá a ajustar el numeral correspondiente mediante alcance a los estudios previos, precisando el alcance de la experiencia exigida y los criterios de acreditación aplicables para cada lote, manteniendo en todo caso la necesidad de demostrar experiencia relacionada con actividades de mantenimiento automotriz, suministro de repuestos y servicios asociados al parque automotor, conforme al alcance técnico definido por la Entidad.	Se dará alcance al estudio previo	5.2.2.1

6	**INVERSIONES EL NORTE SAS**	29/05/2026	Técnica	El formato de oferta económica publicado en el Secop para los diferentes lotes tiene la siguiente estructura: Al respecto como interesados en participar en el proceso de selección tenemos las siguientes preguntas: 1. Entendemos que el "Precio Techo" incluye el valor del repuesto más la mano de obra. ¿Es correcta nuestra apreciación? 2. ¿Debemos diligenciar la columna (TEMPARIO – ¿TIEMPO TOTAL) a nuestro criterio, pues no existe un tempario establecido por la entidad contratante? ¿Es correcta nuestra apreciación? 3. ¿Qué debemos diligenciar en la columna REFERENCIA? Si fuera la referencia del repuesto, respetuosamente solicitamos se elimine esta columna, pues ésta es muy relativa, por ejemplo, para el ítem ACEITE MOTOR, bien podría ser 20W50, 15W40, 5W30 o cualquier otra referencia que aplique a un vehículo en particular, pero como los vehículos han sido agrupados por categorías de acuerdo a los años de antigüedad, esta información resulta ambigua. Esta misma situación aplica para todos los repuestos relacionados en la oferta económica. La referencia de un filtro de aceite para un vehículo determinado difiere totalmente de la referencia que aplica para otro vehículo de su misma categoría (misma antigüedad). Además, muchos ítems no llevan referencia de repuesto. Tal es el caso de ítems tales como MONTAJE LLANTA, DESPINCHE, RECTIFICACIÓN DE CAMPANAS, RECTIFICACIÓN DE DISCOS, entre otros que no llevan repuesto inmerso. Por todas las razones expuestas, consideramos conveniente suprimir la columna de REFERENCIA del formato de oferta económica. 4. ¿Los valores señalados en la columna de PRECIO TECHO son con IVA INCLUIDO? 5. Dentro del FORMATO OFERTA ECONÓMICA hay varios ítems que no llevan repuestos, por ejemplo, DESPINCHE, RECTIFICACIÓN DE DISCOS, RECTIFICACIÓN DE CAMPANAS, VULCANIZADO LLANTA, PULIDA DE FAROLAS, entre otros. ¿Para estos casos qué debemos diligenciar en la columna VALOR UNITARIO DE REPUESTO? Lo anterior, porque no se pueden dejar casillas en blanco o con precio cero so pena de rechazo de las ofertas. 6. Dentro de los Formatos de Oferta económica de los distintos lotes hay varios PRECIO TECHO que están en blanco, como es el caso de MONTAJE LLANTA, ALINEACIÓN DIRECCIÓN y FILTRO DE COMBUSTIBLE en los formatos de los distintos lotes.	Se acepta parcialmente	En respuesta: 1. Es correcta la apreciación. El precio techo es el total del repuesto + la mano de obra. 2. Así es. El proponente deberá diligenciar el tiempo estimado de ejecución (tempario) correspondiente a cada actividad. 3. En referencia se debe colocar si el repuesto es ORIGINAL O HOMOLOGADO. 4. Así es el valor del precio techo ya tiene el IVA incluido es el total final. 5. Como se puede ver en el formato de oferta económica cuando un ítem no tiene repuestos asociados se debe poner que no aplica, lo importante es que el valor total repuesto mas mano de obra no este vacío, esto es lo que rechazaría la oferta. 6. Se identifico el error y en el alcance a los estudios previos, ya todos los ítems van a tener precio techo. De más observaciones solo se acepta la de incluir todos los precios techo a los ítems, la otra no se acepta.	Se dará alcance al estudio previo	FORMATO 1 OFERTA ECONOMICA / OFERTA ECONOMICA GENERAL

				Sabemos que es causal de rechazo presentar oferta económica parcial, ofertar precios en cero o dejar casillas en blanco, como también lo es superar los PRECIOS TECHO. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva publicar con los pliegos definitivos, unos nuevos formatos de OFERTA ECONÓMICA que contengan PRECIOS TECHO para todos y cada uno de los ítems. De otra manera, las ofertas presentadas podrían incurrir en los causales de rechazo mencionados líneas arriba. 7. Por todo lo anterior sugerimos a la entidad contratante, a fin de evitar errores en el diligenciamiento de los formatos de oferta económica y que las propuestas recaigan en causal de rechazo, acoger favorablemente las siguientes solicitudes: a) Diligenciar precios techo para todos los ítems del formato. b) Eliminar del formato las columnas de REPUESTOS y MANO DE OBRA, dejando solo la de VALOR TOTAL REPUESTO MÁS MANO DE OBRA, misma que no puede superar el PRECIO TECHO establecido por la entidad. Sin otro particular me suscribo muy respetuosamente.				
7	**MORARCI GROUP S.A.S.**	29/05/2026	Técnica	Observación N° 1 - Aclaración del Puesto “Calle 92” en la Regional Andina En el inventario de parque automotor relacionado en el documento de Estudios Previos, para la Región Andina hay un puesto llamado CALLE 92, tal como se evidencia a continuación: Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar a qué ciudad corresponde el puesto denominado “CALLE 92”, relacionado en el inventario del parque automotor de la Regional Andina, con el fin de que los proponentes puedan identificar correctamente la ubicación de los vehículos, estructurar su cobertura operativa y determinar los talleres o puntos de atención necesarios para la adecuada prestación del servicio. Lo anterior, con el propósito de evitar interpretaciones ambiguas respecto de la cobertura territorial exigida y garantizar que las ofertas se estructuren con base en información clara, precisa y verificable.	No se acepta	La Entidad no acepta la observación por cuanto no corresponde a una modificación de los documentos del proceso sino a una solicitud de aclaración. Se informa que el puesto denominado “Calle 92” corresponde a una dependencia ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., adscrita a la Regional Andina. La presente aclaración se realiza con el fin de facilitar la estructuración de las ofertas y la determinación de la cobertura operativa requerida para la adecuada prestación del servicio.	NO	N/A

8	**MORARCI GROUP S.A.S.**	29/05/2026	Técnica	Observación N° 2 - Aclaración de Ubicación de Vehículos Relacionados en la Regional Atlántico En el inventario del parque automotor relacionado en el documento de Estudios Previos, dentro del apartado correspondiente a la Regional Atlántico, se observa que los vehículos identificados con los números 11 al 17 aparecen asociados a ubicaciones que no corresponden a dicha regional, tales como Ibagué, Calle 92, Neiva y Tunja. Así mismo, en la información registrada para dichos vehículos se evidencia que, aunque se encuentran incluidos dentro del inventario de la Regional Atlántico, la columna de regional indica Andina, y los puestos relacionados corresponden a ciudades o ubicaciones propias de la cobertura de la Regional Andina. Lo anterior genera una inconsistencia en la información del inventario, teniendo en cuenta que, conforme a la cobertura indicada en los estudios previos, la Regional Atlántico comprende las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, mientras que la Regional Andina comprende Bogotá, Neiva, Ibagué y Tunja. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar la ubicación real de los vehículos identificados con los números 11 al 17 dentro del inventario relacionado en la Regional Atlántico, precisando si dichos vehículos pertenecen efectivamente a la Regional Atlántico o si corresponden a la Regional Andina. De igual manera, se solicita a la Entidad corregir o ajustar el inventario del parque automotor, indicando de manera clara la regional, ciudad y puesto real donde se encuentran ubicados dichos vehículos, con el fin de que los proponentes puedan estructurar adecuadamente su oferta, definir la cobertura operativa requerida y determinar los talleres o puntos de atención necesarios para la correcta prestación del servicio.	Se acepta	La Entidad acepta la observación presentada. Revisada la información contenida en los documentos del proceso, se considera procedente complementar y actualizar la información relacionada con el inventario del parque automotor con el fin de brindar mayor claridad a los interesados y permitir una adecuada estructuración de las ofertas. La Entidad reconoce que la información correspondiente a la composición, distribución y características generales del parque automotor constituye un elemento relevante para la estimación de recursos, capacidad operativa, logística de atención y proyección de costos asociados a la ejecución contractual. En consecuencia, se procederá a incorporar mediante alcance a los estudios previos, la versión actualizada del inventario del parque automotor, indicando las características generales de los vehículos que actualmente conforman la flota institucional. No obstante, se aclara que el inventario suministrado tiene carácter informativo y constituye una referencia para la estructuración de la oferta económica y técnica, por cuanto la ejecución contractual se desarrollará bajo la modalidad de bolsa de recursos y demanda efectiva de servicios, razón por la cual la cantidad de intervenciones, mantenimientos, reparaciones o suministros efectivamente requeridos podrá variar durante la ejecución del	Se dará alcance al estudio previo	AGCF.02 ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD MANTENIMIENTOS PARQUE AUTOMOTOR / SITUACIÓN ACTUAL / INVENTARIO DE PARQUE AUTOMOTOR / 7. REG

						contrato de acuerdo con las necesidades operativas de la Entidad.		ION AL ATL ANT ICO

9	**MORARCI GROUP S.A.S.**	29/05/2026	Técnica	Observación N° 3 - Alcance de las Condiciones Técnicas de los Talleres por Ciudad y por Lote De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, el presente proceso de selección se encuentra conformado por doce (12) lotes, cada uno asociado a una regional o zona de cobertura específica, y los oferentes podrán presentar propuesta a uno, varios o la totalidad de los lotes. Así mismo, se observa que cada lote cuenta con su respectivo Anexo 1 – Aceptación de las Generalidades y Especificaciones Técnicas del Servicio, en el cual se establecen las condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. A manera de ejemplo, para el Lote 12, el anexo técnico señala que la cobertura corresponde a las regionales Andina, Aeropuerto y Nivel Central, comprendiendo las ciudades de Bogotá, Neiva, Ibagué y Tunja Adicionalmente, en el apartado de Capacidad Operativa, el Anexo 1 exige que el proponente cuente con condiciones mínimas relacionadas con: • Instalaciones, incluyendo áreas como recepción de vehículos, área de mantenimiento preventivo y correctivo, puestos de trabajo, cuarto de herramientas y bodega o almacén de repuestos nuevos, con un área mínima total de 1.000 m². • Equipos básicos de trabajo, tales como elevadores, balanceadora, escáner para motor gasolina, escáner para motor ACPM, equipo de montallantas, equipo recolector de aceite, grúa para motores, alineador de luces, lavador de inyectores, sonómetro, equipo de alineación, entre otros. • Personal mínimo, incluyendo jefe de mantenimiento, técnico automotriz, técnico en sistemas de inyección electrónica, mecánico sincronizador de motores, mecánicos electricistas y mecánicos generales. No obstante, no resulta claro si dichas condiciones de capacidad operativa deben ser acreditadas en cada una de las ciudades que integran el lote. Esta precisión resulta necesaria, toda vez que exigir que cada taller ubicado en cada ciudad del lote cuente	No se acepta	La Entidad no acepta la observación, sin perjuicio de efectuar la siguiente aclaración: Las condiciones mínimas de capacidad operativa exigidas en los documentos del proceso deben entenderse como requisitos asociados a la capacidad integral de prestación del servicio dentro del lote ofertado y no necesariamente como exigencias que deban replicarse individualmente en cada uno de los talleres o puntos de atención acreditados para las ciudades que conforman la cobertura del lote. En consecuencia, el proponente deberá demostrar que cuenta con la infraestructura, equipamiento, recurso humano y capacidad operativa suficiente para garantizar la atención integral de las necesidades de la Entidad dentro de la totalidad de la cobertura geográfica del lote ofertado, independientemente del esquema operativo implementado para su ejecución. No obstante, la Entidad podrá verificar durante la ejecución contractual que la capacidad ofertada efectivamente permita atender los niveles de servicio exigidos para todas las sedes incluidas dentro del alcance del respectivo lote.	NO	N/A

				individualmente con la totalidad de las áreas, equipos y personal mínimo relacionado en el anexo técnico podría constituir una carga operativa desproporcionada, especialmente en lotes que comprenden varias ciudades o zonas de influencia. En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar: 1. Si las condiciones mínimas de área, equipos y personal establecidas en el Anexo 1 deben ser cumplidas por cada taller acreditado en cada ciudad del lote. 2. Si, en caso de presentarse a un lote con varias ciudades, el proponente debe aportar un único soporte de capacidad operativa o soportes independientes por cada ciudad que integra el lote. Lo anterior, con el propósito de evitar interpretaciones ambiguas frente al alcance del requisito técnico, permitir la estructuración adecuada de las ofertas y garantizar que la evaluación se realice con criterios claros, proporcionales y acordes con la realidad operativa de cada lote. En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar que la finalidad del requisito es garantizar la cobertura efectiva y oportuna del servicio, y no imponer la obligación de replicar en cada ciudad del lote la totalidad de la infraestructura, equipos y personal mínimo exigido para el taller principal, siempre que el proponente demuestre que cuenta con los mecanismos operativos suficientes para atender los requerimientos de la Entidad en todas las ciudades del lote ofertado.				

10	**MORARCI GROUP S.A.S.**	29/05/2026	Técnica	Observación N° 4 - Acreditación del Personal Mínimo Requerido De acuerdo con lo establecido en los ANEXOS ACEPTACIÓN DE LAS GENERALIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO de cada Lote, la Entidad señala que, durante el proceso de contratación, no se recibirán hojas de vida, y que para el cumplimiento del requisito el proponente deberá aportar una certificación suscrita por el representante legal, en la cual se indique el perfil, cargo, experiencia y título profesional o técnico del personal propuesto. No obstante, en el literal c) se indica que, previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar las hojas de vida y sus anexos del personal mínimo requerido, el cual certificó con la presentación de su propuesta, junto con los soportes del pago al Sistema General de Seguridad Social y los certificados que acrediten el nivel de educación. Para acreditar el nivel de educación, el proponente deberá anexar copia de los respectivos certificados, expedidos por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación y/o Secretaría de Educación, según sea el caso. Frente a lo anterior, se evidencia una posible ambigüedad en la redacción, toda vez que inicialmente se establece que durante el proceso de contratación no se recibirán hojas de vida y sus anexos, pero posteriormente se hace referencia a que, el proponente deberá anexar copia de los respectivos certificados, expedidos por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación y/o Secretaría de Educación, según sea el caso. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar que, para la presentación de la propuesta, no será obligatorio aportar hojas de vida, certificaciones laborales, diplomas, tarjetas profesionales, soportes académicos, pagos de seguridad social ni demás anexos del personal mínimo requerido, siendo suficiente la certificación suscrita por el representante legal. Así mismo, se solicita precisar que las hojas de vida, sus anexos, soportes de formación académica, experiencia y seguridad social serán exigibles únicamente al proponente adjudicatario o contratista seleccionado, previo a la suscripción del acta de inicio del contrato.	Se acepta	La Entidad acepta la observación presentada. Una vez revisado el literal c) correspondiente al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, se considera procedente ajustar su redacción con el fin de garantizar mayor claridad en los requisitos habilitantes y asegurar su aplicación bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia. La Entidad reconoce que los perfiles exigidos deben guardar una relación directa con las actividades objeto del contrato y permitir la participación de oferentes que cuenten con la capacidad técnica necesaria para la adecuada ejecución del servicio, sin imponer exigencias que puedan resultar restrictivas o desproporcionadas frente al alcance real de las obligaciones contractuales. En consecuencia, se modificará el literal c) mediante alcance a los estudios previos, precisando el perfil, experiencia y forma de acreditación del personal requerido, manteniendo en todo caso las condiciones mínimas necesarias para garantizar la correcta prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Entidad.	Se dará alcance al estudio previo	ANEXO 1. ACEPTACIÓN DE LAS GENERALIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO / CONDICIONES TÉNICAS EXIGIDAS / K. CAPACIDAD OPE

				Lo anterior, con el propósito de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar claridad frente a los documentos que deben presentarse con la oferta y aquellos que serán exigibles en la etapa previa al inicio de la ejecución contractual.				RATIVA / PERSONAL MÍNIMO

11	**MORARCI GROUP S.A.S.**	29/05/2026	Técnica	Observación N° 5 – Servicio de Carro Taller para desvare De acuerdo con lo establecido en el Formato 9 – Compromiso de Valor Agregado – Servicio de Carro Taller, la Entidad señala, en el apartado de Especificaciones Técnicas, lo siguiente: “El equipo destinado al servicio cumple estrictamente con las especificaciones mínimas descritas en el numeral 2.3 del estudio previo y/o pliego de condiciones.” No obstante, al revisar el numeral 2.3 de los estudios previos, se evidencia que este corresponde al apartado de Licencias, permisos, autorizaciones, consultas o diseños, y no contiene las especificaciones técnicas mínimas aplicables al servicio de carro taller o asistencia en vía. En ese sentido, se advierte una posible inconsistencia o error de remisión dentro del Formato 9, toda vez que los proponentes no cuentan con claridad suficiente respecto de cuáles son las condiciones técnicas específicas que debe cumplir el equipo destinado al servicio de carro taller para efectos de acceder al puntaje correspondiente al valor agregado. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar cuál es el numeral correcto del estudio previo, pliego de condiciones o anexo técnico en el que se encuentran descritas las especificaciones mínimas exigidas para el servicio de carro taller. Así mismo, se solicita que, en caso de tratarse de un error de referencia, se ajuste el Formato 9, indicando expresamente el numeral correcto aplicable, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y permitir que los oferentes estructuren sus propuestas con base en reglas claras, precisas y verificables. En consecuencia, se solicita a la Entidad aclarar o modificar el apartado de Especificaciones Técnicas del Formato 9, precisando de manera expresa las condiciones mínimas exigidas para el carro taller, tales como tipo de vehículo permitido, herramientas requeridas, modalidad de acreditación y demás aspectos técnicos necesarios para la correcta presentación y evaluación del ofrecimiento.	Se acepta	Revisado el Formato 9 – Compromiso de Valor Agregado – Servicio de Carro Taller, se evidenció que la referencia al numeral 2.3 de los estudios previos corresponde a un error de remisión, toda vez que dicho numeral regula aspectos relacionados con licencias, permisos y autorizaciones, y no contiene especificaciones técnicas del servicio de asistencia en vía. En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el Formato 9 mediante alcance a los estudios previos, eliminando la referencia al numeral 2.3 e incorporando directamente las especificaciones técnicas mínimas que deberá cumplir el servicio de Carro Taller ofrecido como valor agregado, garantizando así claridad, objetividad y transparencia para todos los interesados en el proceso. Las especificaciones técnicas serán incorporadas directamente en el Formato 9 mediante alcance a los estudios previos, haciendo parte integral de los documentos definitivos del proceso.	Se dará alcance al estudio previo	FORMATO 9 – COMPROMISO DE VALOR AGREGADO – SERVICIO DE CARRO TALLER / COMPROMISO DE VALOR AGREGADO – COMPROMISO

								DE SERVICIO DE ASISTENCIA EN VÍA (CARRO TALLER) / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE CARRO TALLER

12	**ELECTROMECANICOS DE LA GUAJIRA CENTEL S.A.S**	02/06/2026	Jurídico	Proceso de Referencia: UAEMC-SAMC-002-2026 Lote Objeto de Observación: Lote La Guajira Por medio del presente documento me permito presentar, la siguiente observación Al respecto, entro a referirme al principio de transparencia previsto en la Ley 80 de 1993, norma que establece los deberes a seguir en procesos de contratación por parte de los servidores públicos, y de la entidad contratante; Respetados Señores, En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, me permito presentar observación formal frente a los requisitos habilitantes exigidos para el Lote de La Guajira, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho: Vulneración Normativa (Inexigibilidad del RUP): El presupuesto oficial asignado al presente proceso asciende a la suma de valor exacto, ej: $23.000.000], cifra que lo ubica claramente bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Al respecto, el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 es taxativo al exceptuar la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) para esta modalidad contractual. El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ratifica expresamente que "los oferentes no están obligados a acreditar que están inscritos en el RUP ni a presentar el certificado correspondiente" en dichos procesos. Restricción Injustificada a la Pluralidad de Oferentes: Al exigir el RUP como requisito habilitante, la entidad impone una carga administrativa, financiera y de tiempo desproporcionada para la cuantía del contrato. Esto limita el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y de los comerciantes locales del sector en el lote de La Guajira, quienes cuentan con la experiencia técnica e idoneidad, pero no necesariamente incurren en los costos anuales de renovación del RUP para contratos de baja cuantía. Lo anterior quebranta directamente el principio de concurrencia y libre concurrencia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el Estatuto General de Contratación Pública. Solicitud Concreta: Solicito respetuosamente a la entidad eliminar la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito habilitante para el lote de La Guajira. En su lugar, se solicita adecuar el pliego a lo estipulado por la ley para la Cuantía, permitiendo la verificación directa de las condiciones de experiencia, capacidad jurídica y financiera mediante los documentos idóneos básicos (Cámara de Comercio, Estados Financieros firmados, certificaciones de experiencia), garantizando así la transparencia y una real pluralidad de oferentes en la región.	No se acepta	El observante solicita eliminar la exigencia del RUP argumentando que el presupuesto del Lote La Guajira ubicaría el proceso en la modalidad de Mínima Cuantía, modalidad en la cual el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no exige acreditar inscripción en el RUP. Sostiene, además, que su exigencia constituye una carga desproporcionada que restringe la participación de MIPYMES y comerciantes locales. Consideraciones de la Entidad 1. La modalidad de selección se determina por el presupuesto total del Proceso de Contratación, no por el valor individual de cada lote. La observación parte de una premisa jurídicamente equivocada: pretende derivar la modalidad de selección a partir del valor de un lote aislado. La normativa de compra pública no admite esa lectura. La modalidad de selección se establece a partir del valor del Proceso de Contratación considerado en su integridad, esto es, del presupuesto oficial total estimado para el proceso, conforme a los rangos de cuantía definidos en función del presupuesto anual de la Entidad (literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015). En el presente caso, el presupuesto oficial QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($522.194.045) referenciado en el numera 14 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el estudio previo, total del proceso UAEMC-SAMC-002-2026 se ubica dentro del rango de Menor Cuantía	NO	N/A

				De acuerdo a estas imágenes aportadas, anteriormente es pertinente mencionar que la plataforma SECOP II presento mantenimiento anunciado desde el dia 28/05/2026 hasta el dia 01/05/2026 hasta la 8:00am, lo cual impidió cualquier manifestación, en este caso la fase de OBSERVCION, aunado a ello es pertinente mencionar que esta entidad no se ha pronunciado en su ADENDA MODIFICATORIA EN SU CRONOGRAMA.		de la Entidad. Esa es la cuantía que define la modalidad aplicable, y no el monto de uno cualquiera de los lotes que componen el proceso. El Lote La Guajira no constituye un proceso de contratación autónomo: es uno de los segmentos de ejecución de un único proceso, con un único acto de apertura, un único pliego y un único presupuesto oficial. Al respecto se debe revisar el numeral 11 y 11.1 del Estudio Previo del Proceso. 2. La pretensión del observante conduciría a un fraccionamiento del contrato, expresamente proscrito. Aceptar la tesis del observante (según la cual cada lote definiría su propia modalidad según su valor) equivaldría a fragmentar artificialmente un proceso de Menor Cuantía en múltiples procesos de Mínima Cuantía. Tal proceder vulneraría el principio de planeación y el deber de selección objetiva, y configuraría un fraccionamiento contractual reprochable, conducta que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha calificado reiteradamente como vía de hecho para eludir la modalidad de selección que corresponde por la cuantía real de la necesidad. La Entidad no puede, por tanto, degradar la modalidad del proceso atendiendo al valor de un lote, so pena de incurrir en la irregularidad que el observante, paradójicamente, le solicita cometer. 3. En la Selección Abreviada de Menor Cuantía el RUP es un requisito legalmente exigible. La excepción invocada por el observante (inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007) opera exclusivamente para los procesos de Mínima Cuantía (junto con la contratación directa y demás		

						supuestos taxativos allí previstos). Por regla general, todas las personas naturales y jurídicas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deben estar inscritas en el RUP, y la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera y organizacional se realiza exclusivamente a través de dicho registro, que constituye plena prueba de tales condiciones. Tratándose, como aquí ocurre, de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la exigencia del RUP no es facultativa ni discrecional: es la regla general que impone la ley. La Entidad no está habilitada para suprimir un requisito de orden legal, y hacerlo comprometería la legalidad del proceso. El Manual de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente que cita el observante es inaplicable, precisamente porque regula una modalidad distinta a la del presente proceso. 4. La exigencia del RUP no vulnera la pluralidad de oferentes; la estructura del proceso la garantiza. El argumento de que el RUP restringe la participación de las MIPYMES desconoce que la propia división en lotes (incluido el Lote La Guajira) es el mecanismo dispuesto por la Entidad para favorecer la concurrencia regional y el acceso de los proveedores locales, acercando el objeto contractual a su ámbito territorial. A ello se suma que el cronograma del proceso contempla expresamente el plazo para la manifestación de interés en limitar la convocatoria a Mipyme y/o MiPymes, en los términos del Decreto 1082 de 2015, lo que constituye una garantía adicional y reglada de participación preferente para		

						ese segmento empresarial. Al respecto revisar los numerales 11.2 y 11.2.1 del Estudio Previo del Proceso de Contratación. El RUP no es una barrera desproporcionada, sino un instrumento de transparencia y seguridad jurídica que estandariza y agiliza la verificación de habilitantes en condiciones de igualdad para todos los interesados. Su exigencia, lejos de quebrantar los principios de los artículos 209 de la Constitución y del Estatuto General de Contratación, los realiza. 5. Sobre el mantenimiento de la plataforma SECOP II y el cronograma. La Entidad reconoce que la plataforma SECOP II surtió un mantenimiento programado, anunciado por Colombia Compra Eficiente. No obstante, se observa que dicha circunstancia no impidió la participación del observante en la etapa de observaciones, como lo evidencia la radicación oportuna y en debida forma de la presente observación, la cual ha sido recibida y resuelta de fondo por la Entidad, en garantía del debido proceso. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad verificará el eventual impacto de la indisponibilidad de la plataforma sobre los términos del cronograma y, de resultar procedente para preservar la igualdad y la concurrencia, expedirá la adenda modificatoria correspondiente, la cual será publicada oportunamente a través de SECOP II. Por las razones expuestas, la Entidad NO ACEPTA la observación. Se mantiene la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito habilitante para la totalidad del proceso,		

						incluido el Lote La Guajira, por tratarse de un proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuya cuantía se determina por el presupuesto oficial total del proceso y no por el valor individual de los lotes que lo integran. Lo relativo al cronograma se atenderá conforme a lo señalado en el numeral 5.		
13	**DIDIER CLAVIJO Veeduria Ciudadana**	25/05/2026	Financiera	**En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad:** 1. Modificar el indicador de Retorno sobre Patrimonio (ROE), estableciéndolo en 0,02. 2. Modificar el indicador de Retorno sobre Activos (ROA), estableciéndolo en 0,02. 3. Ampliar el límite permitido del Índice de Endeudamiento hasta el 60%. 4. Aplicar dichos indicadores como criterios diferenciales para las Mipymes del sector, permitiendo una evaluación proporcional acorde con su tamaño y dinámica operativa. 5. Adoptar un enfoque financiero que reconozca la realidad económica de las empresas dedicadas al mantenimiento automotriz, reparación de vehículos, gestión de flotas y suministro de repuestos.	Se acepta parcialmente	En relación con el punto 5 se indica que el estudio para fijar los indicadores se tomó en cuenta el código CIIU G4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, el cual es el precisamente relevante en este proceso; siguiendo con el punto 4, efectivamente se aislaron las PYMES para realizar el estudio y se ha encontrado que, efectivamente hay variaciones que ameritan cambios; al realizar el estudio nuevamente se ha establecido que todavía queda una muestra de 48 empresas la cual es todavía representativa y se procede a desarrollar como sigue: el punto 3 se acepta y se procederá a la fijación de un indicador de endeudamiento del 60% ya que se tiene un coeficiente de desviación del 29% el cual es aceptable; referente al punto 2 el indicador de rentabilidad del patrimonio se establece que los datos más agrupados arrojan un indicador del 8,7% con un coeficiente de desviación del 69% valor el cual se fijará finalmente; por último el punto 1 se indica que al realizar el estudio nuevamente no se obtuvo una variación significativa que permita fijar nuevamente dicho valor, por lo cual quedará igual.	Se hará alcance a los estudios previos	13.2.3.1

14	**SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.**	25/05/2026	Financiera	Por lo anterior, se solicita a la entidad, modificar los índices de la siguiente forma, garantizando de este modo la pluralidad de oferentes dentro del proceso contractual referenciado: CAPACIDAD ORGANIZACIONAL INDICES SOLICITADOS Indice de endeudamiento Menor o igual 0.59 Rentabilidad del patrimonio (ROE) Mayor o igual 0.04 Rentabilidad del activo (ROA) Mayor o igual 0.02	Se acepta parcialmente	En relación con la observación y en consonancia con la respuesta anterior se aislaron las PYMES para realizar el estudio y se ha encontrado que, efectivamente hay variaciones que ameritan cambios; al realizar el estudio nuevamente se ha establecido que todavía queda una muestra de 48 empresas la cual es todavía representativa y se procede a desarrollar como sigue: Indicador de Endeudamiento se acepta y se procederá a la fijación de un indicador de endeudamiento del 60% ya que se tiene un coeficiente de desviación del 29% el cual es aceptable; referente al Indicador de Rentabilidad del Patrimonio se establece que los datos mas agrupados arrojan un indicador del 8,7% con un coeficiente de desviación del 69% valor el cual se fijará finalmente; por último indicador de Rentabilidad del Activo se indica que al realizar el estudio nuevamente no se obtuvo una variación significativa que permita fijar nuevamente dicho valor, por lo cual quedará igual.	Se hará alcance a los estudios previos	13.2.3.1

Las modificaciones aceptadas mediante el presente documento serán incorporadas a través de la correspondiente Alcance, el cual hará parte integral de los documentos del proceso de selección

VEGA LOPERA JOSE MAURICIO

Firmado digitalmente por VEGA LOPERA JOSE MAURICIO
Fecha: 2026.06.03 08:27:53 -05'00'

JOSÉ MAURICIO VEGA LOPERA
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Andrés Miguel Lozano Bayona, Contratista.

Revisó componente jurídico: Carlos Lizarazo, Contratista.

Revisó componente técnico: Johana Patricia Oviedo, Coordinadora Administrativa.

Revisó componente financiero: José Rubén Rivas López, Profesional Especializado